

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 50

EST-VCT-GIAM-220

ESTADO No. 220

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 20 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	15795	ARCILLAS SUPERIOR S.A.S	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2074	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 15795, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No 15795, para que termine de dar cumplimientos a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 0001621 del 18 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No 085 del 24 de noviembre de 2020, sobre los cuales en Informe de Visita se evidenció un cumplimiento parcial de: <input type="checkbox"/> Continuar con la adecuación del frente de explotación de acuerdo con la geometría establecida en el PTO aprobado (bancos descendentes, altura. Inclinación de taludes, ancho de bermas, etc. 2. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. 15795, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las siguientes instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Se debe actualizar planos de avance de las labores. <input type="checkbox"/> Contar con la persona idónea y capacitado para la administración del SG-SST. <input type="checkbox"/> Realizar los Procedimientos de Trabajo Seguro – PTS. <input type="checkbox"/> Actualizar los certificados de operarios que manipulan equipos y maquinaria. <input type="checkbox"/> Publicar el plano de riesgo. 1. Se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00363 de 7 de septiembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 0001621 del 18 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la</p>

					Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	16980	JORGE ENRIQUE PONGUTA ORDUZ	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2075	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 16980, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 16980 hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000558 de 10 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	17071	JORGE ENRIQUE POGUTA ORDÚZ, ITALO ÁLCARO BERNAL FOLLECO, NUBIA PATRICIA TOBÓN ROJAS, RICARDO ALEXANDER CASANOVA SALAZAR, INGRID MOLLER BUSTOS, GERMÁN CARRILLO	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2076	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 17071, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 17071 hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000559 de 10 de octubre de 2021 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 0055 del 18 de enero de 2019, y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para</p>

		ARANGO Y HECTOR RENDÓN			<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LINCENCIA DE EXPLOTACIÓN	18896	VICPAR S.A	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2077	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18896, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 18896 hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000555 de 10 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIB-141	ROBERTO VARGAS CUERVO	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2078	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIB-141, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. EIB-141, hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000518 de 05 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto</p>

					no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GFM-13331X	BLANCA STELLA RODRIGUEZ ROJAS Y JAIME ARTURO ROJAS LOZANO	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2079	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GFM-13331X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. GFM-13331X hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000534 de 29 de octubre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGC-10551	LEOPOLDO PULIDO RUBIANO Y NOHEMI BRICEÑO BOHORQUES	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2080	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGC- 10551, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS. Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-002004 del 23 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 106 del 30 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000456 del 20 de octubre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> Continuar con la implementación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y sus respectivas socializaciones al personal

trabajador. Implementar, socializar y publicar el plano de riesgos. **REQUERIR** bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que:

- Proyectar los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje del río en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica del cuerpo de agua. Plazo: Una vez se reactive la explotación.
- Reemplazar y publicar los planos de labores desactualizados.
- Implementar manuales de operación segura para los equipos y maquinaria faltantes registrados en el inventario.
- Contar con personal capacitado en primeros auxilios, equipos y elementos de acuerdo a los agentes de riesgo.
- Modificar, actualizar e implementar formato de ingreso y salida de personal que labora en el título minero, estableciendo horas, cargo, labor, lugar de trabajo etc
- Realizar las capacitaciones del personal directo y contratistas de los procedimientos de Trabajo Seguro.
- Realizar y actualizar el plano de riesgos del título indicando e identificando los peligros en las zonas vulnerables, rutas de evacuación; y se debe contar con registros de la socialización del mismo.
- Presentar el informe producto del estudio de ruido y vibraciones, donde se indique la interpretación de los resultados, y adoptar las medidas correspondientes.
- Contar con evidencia o registro de socialización del Plan de seguridad vial (Plan de transporte).
- Actualizar y complementar el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST) de acuerdo a la normatividad vigente, en el cual se debe incluir adicionalmente a la identificación de riesgos del proceso extractivo en frentes de extracción y los riesgos asociados en todos los puestos de trabajo identificados, y contar con soportes de socialización a los trabajadores.
- Actualizar, fechar y contar con registros de socialización de los reglamentos de higiene y seguridad industrial, reglamento interno de trabajo.
- Implementar y complementar de acuerdo con la recomendación de actualización del SG-SST:
- El plan de trabajo anual en seguridad y salud en el trabajo, incluyendo todas las actividades relacionadas de acuerdo a la priorización de los riesgos identificados.
- El Programa de capacitación anual en seguridad y salud en el trabajo, indicando lo programado y lo ejecutado.
- Matriz de peligros indicando la identificación anual, evaluación y valoración de todos los riesgos presentes en el proceso operativo y administrativo. Adicionalmente contar con las evidencias y soportes de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios.
- Incluir dentro de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos, los análisis de los exámenes de los sentidos expuestos según aplique de acuerdo al cargo de trabajo tales como audiometría, optometría, etc.
- Conformar y designar vigía de salud y contar con los soportes de reuniones y medidas a adoptar de acuerdo a la identificación de riesgos por

					<p>parte del mismo. • Implementar formato de registro e investigación de incidentes y accidentes de trabajo y enfermedades laborales y contar con soportes y registro de estadísticas de las investigaciones en caso de ocurrencia de los mismos. • Registrar mediante evidencias la implementación del Plan de emergencias, contar con personal capacitado como brigadistas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000456 de 20 de octubre de 2021 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 002004 del 23 de diciembre de 020, notificado por estado jurídico 106 del 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1743-10100-2167 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGJ-08051X	JACKELINE CESPEDES ROJAS Y AGREGADOS DEL ORIENTE S.A.S	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2081	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IGJ-08051X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-001875 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el</p>

Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000500 del 29 de octubre de 2021, evidencio cumplimientos parciales respecto a: Realizar limpieza continua a pozos de sedimentación. Realizar mantenimiento a canales perimetrales habilitados en patio de lodos. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: 1. Proyecte los canales de extracción de forma transversal hacia el centro o eje de los ríos en los trayectos donde el mismo golpea directamente contra sus márgenes, de tal manera que se reduzca la erosión propia de la dinámica de los cuerpos de agua, una vez se reactive la operación minera. 2. Continuar con la conformación y restauración de las barreras de protección de las márgenes erosionadas, teniendo en cuenta que se han presentado precipitaciones frecuentes en la zona. 3. Realizar limpieza de vías con lodo, y nivelarlas de manera que se conduzcan las aguas hacia los canales y pozos de sedimentación. 4. Realizar estudio de vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles superiores a los límites permisibles y adoptar las medidas correspondientes. 5. Actualizar, implementar, reprogramar dentro del plan de trabajo anual de SST, las actividades programadas pendientes por ejecutar. Adicionalmente co-relacionar la actualización de identificación de riesgos dentro de la matriz de peligros con el reglamento de higiene y seguridad minera. 6. Complementar la matriz de peligros incluyendo los riesgos asociados en el área de operación minera extractiva, actividad de arranque de mineral, maquinaria y riesgos asociados a fenómenos naturales. 7. Implementar plano de riesgos y de rutas de evacuación por zonas y realizar las capacitaciones y socializaciones con los trabajadores correspondientes en cada una de ellas. 8. implementar de forma adecuada el formato de reporte de incidentes evidenciado, concientizando al trabajador sobre la importancia de los mismos en cuanto a prevención, y conectar las evidencias con las reuniones periódicas del COPASST para tomar las medidas necesarias para evitar accidentes. 9. Implementar señalización informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación y acopios y vías erosionadas evidenciados. 10. Implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje, junto con el registro y evidencia de las acciones o actividades que se realicen a las obras del sistema. 11. Presentar y/o allegar el permiso de vertimientos dentro de la Licencia ambiental otorgada, toda vez que durante la visita se evidenció la ocurrencia de vertimientos de lodos al río Negro. Para lo cual se otorga el **término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto**, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado

					<p>en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000500 de 29 de octubre de 2021 3. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001875 de 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 104 del 28 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994-000000-324 ha sido requerido (según corresponda bajo apremio de multa o caducidad). Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA – CORPORINOQUIA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000500 de 29 de octubre de 2021 se evidenció que no tienen permiso para la captación de aguas industriales y domésticas, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	JAH-14171	AGREGADOS G7 S.A.S	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2082	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAH-14171, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto GSC-ZC-001882 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000507 del 3 de noviembre de 2021, evidencio</p>

cumplimientos parciales respecto a: Realizar programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo a la maquinaria y equipos. Realizar los procedimientos de trabajo seguro (PTS) con su respectiva socialización. Realizar la matriz de peligro y su valoración según las condiciones de la mina. Elaborar plan de emergencia. Elaborar plan de trabajo anual de las labores mineras, cronograma e indicadores de seguimiento según el PTO aprobado. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: Continúe con la actualización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. Complementar y actualizar matriz de peligros (identificación anual de peligros evaluación y valoración de riesgos) Se debe elaborar e implementar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo a la maquinaria y equipo, el cual debe ser implementado con sus respectivos registros. Elaborar y/o disponer de manuales de operación segura para el correcto uso de toda la maquinaria y equipos empleados en la operación minera. Dar cumplimiento a las actividades contempladas en el plan de trabajo anual y programa de capacitación anual dado que no se evidenció ejecución de las actividades planteadas. Disponer de evidencias o soporte de las gestiones adelantadas para el control de riesgos prioritarios. Para lo cual se otorga **el término de treinta (30) días contados** a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000507 de 3 de noviembre de 2021 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC N° 001882 del 22 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 104 del 28 de diciembre del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. Informar a SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 1143-101007865 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para

					<p>verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	11764	ALBERTO BELLO CANGREJO	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2083	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 11764, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 18896 hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar al titular que una vez de inicio a las actividades de explotación deberá cumplir con la siguiente instrucción técnica: <input checked="" type="checkbox"/> Implemente señalización preventiva, informativa y de seguridad según corresponda donde repose la información del título minero para facilitar su ubicación. 2. Recordar al titular que una vez inicie labores mineras debe realizar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. SG-SST. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000553 de 10 de octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	14661	JUAN PIÑEROS PÉREZ, IGNACIO PIÑEROS PÉREZ, MIGUEL PIÑEROS	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2084	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 14661, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS REQUERIR a los titulares, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 14661 hasta</p>

		PÉREZ, MARCELA PIÑEROS PÉREZ, CLAUDIA PIÑEROS DE MORENO Y AMALIA PIÑEROS PÉREZ.			tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000536 de 29 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-14001X	GEOPRODUCTOS LTDA.	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2085	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-14001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. FJR-14001X, hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000535 de 9 de noviembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
CONTRATO DE CONCESIÓN	2992	LADRILLERA SANTAFE S.A.	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2086	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 2992, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el

					<p>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a la siguiente Instrucción Técnica: Complementar la señalización en el frente de explotación de acuerdo a los riesgos identificados en el plano (caída de diferente nivel, grado de inclinación, sitio de derrumbe) e instalar avisos informativos en las zonas reconformadas y restauradas paisajísticamente. para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000490 de 22 de octubre de 2021. 4. Informar a la SEGUROS DEL ESTADO para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza11-43-1010085517 ha sido requerido bajo apremio de multa, Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GJK-091	FABIO ANDRES CHAPARRO ZAMBRANO	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2087	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GJK-091 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a 2014 y 2016, radicados el 22 de junio de 2017, con número de radicado 20175510139932, dado que se encuentran bien diligenciados. 2. APROBAR los formularios para la declaración de</p>

producción y liquidación de regalías presentados en cero (0) correspondientes al III y IV trimestre del año 2019; III trimestre del año 2020 y I, II y III trimestres del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados. **REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR** al titular minero, bajo apremio de multa según lo establecido en el art 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral ANNA-MINERÍA la póliza No. 11-43-101009393 allegada inicialmente mediante radicado No. 20211001525852 del 02 de noviembre de 2021 a través del Sistema de Gestión Documental, teniendo en cuenta que desde el 20 de octubre del 2020 el único medio habilitado para presentar dicha obligación es la plataforma ANNA-MINERÍA. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral ANNA-MINERÍA los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2014 y 2016 de Conformidad a las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico No .GSC-ZC 0001016 del 3 de diciembre de 2021. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral ANNA-MINERÍA los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al año 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica y de Conformidad a las observaciones del numeral 2.5 del concepto técnico No. GSC-ZC 0001016 del 3 de diciembre de 2021. Presentar a través de la plataforma del Sistema Integral ANNA-MINERÍA los planos de labores de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, requeridos con anterioridad mediante Auto GSC-ZC No. 001546 del 11 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 171 del 13 de noviembre de 2015. Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III de 2014, requerido anteriormente mediante Auto GSC-ZC No. 3057 del 19 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico. Presentar las obligaciones requeridas anteriormente mediante Auto GSC-ZC No. 2032 del 16 de octubre de 2014 notificado por estado jurídico No. 194 del 09 de diciembre de 2014, esto es, deberá allegar: - Los formularios de declaración de producción y liquidación y pago de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013 y I y II trimestres del 2014. - a través de la plataforma del Sistema Integral ANNA-MINERÍA el Formato Básico Minero Anual de 2013. - El comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$849.141). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2. REQUERIR** al titular minero, causal de caducidad

según lo establecido en el literal f) del art 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$197.986), por concepto de intereses de saldo faltante del pago de la multa impuesta inicialmente mediante Resolución No. 000333 de marzo 22 de 2013, y cuyo saldo restante fue requerido a través de Auto GSC-ZC No. 001546 del 11 de septiembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 171 del 13 de noviembre de 2015. Para lo cual se otorga el término de treinta (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.
3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. GSC ZC No. 0001021 de 03 de diciembre de 2021.
4. Informar que mediante Auto No. Auto GSC-ZC No 000405 del 09 de marzo de 2020, notificado estado jurídico No. 025 del 16 de marzo de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa,

					<p>y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada Código Penal. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD4-082	CARLOS EMIR MOSCO CONTRERAS	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2088	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HD4-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, según lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC-000914 del 30 de julio de 2015. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la modificación y/o corrección de los Formato Básico Minero anuales 2008 y 2010, debido a que se encuentra incompleto el formato, no se encuentra la página número 2, por lo tanto, no pudo ser evaluado, según lo manifestado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico GSC-ZC-000914 del 30 de julio de 2015. <input type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, presentar la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero anual de 2014 y semestral del año 2015. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres III y IV del año 2020 y I, II y III trimestre del año 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR al titular para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, allegue la renovación de la</p>

póliza minero ambiental por valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$750.000), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2 del GSC-ZC-1003 del 23 de noviembre de 2021. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 4. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2021. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-1003 del 23 de noviembre de 2021. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000243 del 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No 018 del 21 de febrero de 2019, Auto No 1709 del 11 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No 162 del 21 de octubre de 2019 y Auto GSC-

					ZC No 001314 del 04 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HH3-08181	CLARA LUZ BEJARANO GONZALEZ Y JHON CARLOS GARNICA BEJARANO	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2089	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HH3-08181, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a los titulares mineros: APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101008557, expedida por Seguros del Estado S.A. 2. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018, dado que se subsanaron los requerimientos realizados mediante Auto GSC-ZC No. 000124 del 22 de enero de 2020. 3. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019 y 2020. 4. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARCILLA de los trimestres IV del año 2018, IV del año 2019; I, II, III, IV del año 2020, II y III de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Allegar aclaración o el soporte de pago de las 2.540 toneladas de ARCILLAS declaradas en el Formulario de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre I del año 2021, dado que no se evidencia en el expediente. ☐ Allegar el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$458.159), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de de visita de fiscalización realizada el día 05 de octubre de 2013, y ordenado mediante Resolución No. 000035 del 10 de mayo de 2013. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le

imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 652.500), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001027 del 06 de diciembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000124 del 22 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, le fueron realizados

					<p>requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, informar al Grupo de Recursos Financieros de la Resolución No. 000035 del 10 de mayo de 2013, por medio del cual se requirió a los titulares para que realizaran el pago de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$458.159), por concepto de inspección de campo al área del título minero No. HH3- 08181, lo anterior con el fin de que se cause dicha obligación en los estados financieros del título. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	EIQ-151	DIEGO IVÁN MOJICA CORCHUELO	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2090	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero EIQ-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II y III del año 2020. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar las modificaciones al Programa de Trabajos y Obras-PTO (PTO) según lo indicado en el Auto SFOM- 1641 del 28 de noviembre de 2008, notificado por estado jurídico No. 91 del 04 de diciembre de 2008. <input type="checkbox"/> Allegar Acto Administrativo que otorgue viabilidad ambiental al proyecto o certificado de su trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. <input type="checkbox"/> Realizar las correcciones y/o ajustes y/o aclaraciones correspondientes al Formato Básico Minero Anual del año 2019 refrendado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería con radicado No 14476-0 del 08 de octubre de 2020 teniendo en cuenta que en el “<i>Literal L, documentos de soporte</i>”, el documento de aceptación del profesional para refrendar el Formato Básico Minero, certifica la elaboración del Formato Básico Minero Anual 2018 y no del FBM Anual 2019 objeto de evaluación. <input type="checkbox"/> Presentar el Formato Básico Minero Anual de 2020, con su respectivo plano de labores, los cuales se deberán refrendar Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución</p>

40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería, los Formatos Básicos Mineros Semestrales de los años 2005, 2010, 2011, 2015 y anual de 2005, los cuales fueron allegados mediante radicado No 20201000713192 del 07 de septiembre de 2020 y no fueron objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC N° 001033 del 6 de diciembre de 2021, en atención a que deben ser presentados en dicha plataforma ANNA Minería. ☐ La presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019; IV del año 2020; y I, II, III del año 2021, con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. ☐ Presentar los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2010, 2011, anual de 2014 con su respectivo plano de labores y el semestral 2015, requeridos en el Auto GSC-ZC-002023 del 25 de noviembre de 2015. ☐ Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA minería, la Póliza Minero Ambiental presentada previamente con radicado No. 20211001482402 del 12 de octubre de 2021, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15/10/2019 al 15/10/2022, para proceder a su evaluación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha

puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar al titular que está próximo a causarse la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre IV de 2021 y la presentación del Formato Básico Minero Anual 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001033 del 06 de diciembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001618 de 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 153 del 02 de octubre de 2019, y Auto GSC-ZC No 000577 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 26 de junio de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que la póliza minero ambiental presentada con radicado No. 20211001482402 del 12 de octubre de 2021, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 15/10/2019 al 15/10/2022, no fue objeto de evaluación ya que se deberá presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 7. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2005, 2010, 2011 y anual de 2005, presentados con radicado No. 20201000713192 del 07 de septiembre de 2020, de respuesta a los requerimientos efectuados mediante el Auto GSC-ZC No 000577 del 08 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No 038 del 26 de junio de 2020, no fueron objeto de evaluación teniendo en cuenta que la presentación se debe realizar a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. 8. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la

					<p>Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEO-151	EVANGELISTA RAMÍREZ MORENO, ALFONSO RAMÍREZ MORENO, MIGUEL ANTONIO GARZÓN SASTOQUE, CARLOS JULIO GARZÓN SASTOQUE	16/12/2021	GSC-ZC N.º 2091	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEO-151, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001), para allegue las siguientes obligaciones: ☐ A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA Minería presentar los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, 2018, 2019, y el FBM semestral 2018, allegados mediante radicado No 20201000544892 del 25 de junio de 2020, con sus respectivos planos de labores georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ A través del Sistema integral de Gestión Minera–ANNA Minería presentar el Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. ☐ Allegar la modificación y/o corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III del año 2018, y I, II, III y IV del año 2019, toda vez que no se diligenciaron los campos de firma y fecha. ☐ La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020; y I, II y III del año 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA Minería allegue la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las</p>

pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001029 del 06 de diciembre de 2021. 4. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC 2160 del 16 de diciembre de 2019, notificado por estado No 187 del 19 de diciembre de 2019, y Auto GSC-ZC No 001135 del 28 de julio de 2020, notificado por estado 058 del 01 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. GEO-151, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto

					<p>administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>FLE-081</p>	<p>ALFREDO VELASQUEZ PEREZ, GUSTAVO RODRIGUEZ CASALLAS, GRUPO EMPRESARIAL GEMVERO S. EN C.S.</p>	<p>16/12/2021</p>	<p>GSC-ZC N.º 2092</p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLE-081, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares para que continúen dando cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. GSC-ZC- 000999 de 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 082 de 26 de mayo de 2021, sobre los cuales en el informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000571 de 16 de noviembre de 2021, se evidenciaron incumplimientos parciales respecto a: <input type="checkbox"/> Implementar abscisado en el nivel 3 manto. <input type="checkbox"/> Realizar mantenimiento a las cunetas <input type="checkbox"/> Continuar adecuando la sección del túnel del inclinado principal desde la abscisa 210 en adelante. <input type="checkbox"/> Realizar estudio de ruido, vibraciones y material particulado <input type="checkbox"/> Continuar con la actualización del plan de sostenimiento. <input type="checkbox"/> Continuar con la actualización del plan de ventilación 2. REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: <input type="checkbox"/> Continuar con el mantenimiento a las labores mineras (Inclinado abscisas 40 a 120 m – 255 a 300 m, niveles y cruzadas) de la bocamina La Chorrera, dando cumplimiento a la sección de la mina (área mínima de 3m2 y altura de 1.80 m). <input type="checkbox"/> Elaborar e implementar plan de mantenimiento periódico al sistema de drenaje y realizar mantenimiento a cunetas de los diferentes niveles y cruzadas de la bocamina La Chorrera. <input type="checkbox"/> Continuar con la instalación de sostenimiento en cruzada Nivel 3 de la bocamina La Chorrera. <input type="checkbox"/> Continuar con la revisión pre operacional diaria de máquinas y equipos a utilizar en el desarrollo de las diferentes actividades mineras. <input type="checkbox"/> Mantener con recarga vigente todos los extintores y botiquines que hacen parte del plan para la atención de emergencias. <input type="checkbox"/> Continuar con el cierre hermético de todos los trabajos abandonados en la bocamina La Chorrera. <input type="checkbox"/> Diseñar y construir refugio de seguridad debidamente dotados en las labores bajo tierra de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 29 del decreto 1886 del 2015. <input type="checkbox"/> Ajustar diseño de la malla de protección del pozo de descarga ubicado en el Nivel 3 Sur, con el fin que cubra toda la superficie</p>

de este. ☑ Instalar baranda de protección en segundo piso de las oficinas ☑ Actualizar estudios de ruido y vibraciones presentados dado que no son claros en las medidas de prevención a implementar ni los resultados de dichos estudios ☑ Culminar la actualización de los planes de sostenimiento y ventilación cuyos avances fueron presentados al momento de la visita. ☑ Disponer de un sistema de bloqueo en los puntos de cargue de las vagonetas ☑ Requerir cierre y abandono definitivo de Bocaviento BM Santa Clara el cual se evidenció en estado de abandono. ☑ Introducir correctivos en el procedimiento empleado para la medición de la producción, dado que los reportes presentados durante la visita no concuerdan con lo reportado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías ☑ Disponer de los procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas, así como los registros de inspecciones a los equipos empleados para este tipo de actividades. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC- 000571 de 16 de noviembre de 2021. 3. **INFORMAR** que mediante Auto GSC-ZC N° 000999 de 24 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 082 de 26 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. **NOTIFICAR** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HI7-08142</p>	<p>LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ, HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ, apoderada MARÍA ISABEL RENDÓN PARRA; CALES DEL VALLE S.A.S.</p>	<p>14/12/2021</p>	<p>GEMTM N.º 441</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6530789 y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 16449396, titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, para que alleguen dentro del término de (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, los documentos solicitados en el Concepto Económico de fecha 5 de agosto de 2020, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentadas bajo el radicado No. 20201000623772 del 29 de julio de 2020, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015: 1. Los estados financieros de la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S a 31 de diciembre de 2019-2018, debidamente comparados según la normativa vigente, de conformidad con la Resolución 352 del 4 de julio del 2018 y el Concepto Económico de fecha 5 de agosto de 2020 proferido por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo, por estado a los señores LUIS CARLOS MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 6530789 y HARBEY MAZORRA JIMÉNEZ identificado con la cédula de ciudadanía 16449396 titulares del Contrato de Concesión No. HI7-08142, a su apoderada y a la sociedad CALES DEL VALLE S.A.S. con el Nit. 901218130-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en los términos indicados se proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>HKK-11041</p>	<p>CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA, LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA ESCOBAR</p>	<p>14/12/2021</p>	<p>GEMTM N.º 442</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 385 del 08 de octubre del 2021, expedido dentro del Contrato de Concesión No. HKK-11041, por un (1) mes más y en todo caso hasta el 20 de diciembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a los interesados en los trámites de cesión de derechos que, el Contrato de Concesión No. HKK-11041, fue CADUCADO a través de la Resolución VSC No. 000901 del 13 de agosto del 2021, la cual aún no se encuentra en firme debido a que, contra esta se presentó recurso de reposición, el cual es objeto de estudio por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los</p>

					señores CARLOS HUMBERTO MANRIQUE UMBACIA , identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.477.576 y LUIS EDUARDO SEPÚLVEDA ESCOBAR , identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.547.973, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILI-15481	MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA, JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA, PUERTO SECO DEL NORTE S.A. - P.Z.A. S.A.,	15/12/2021	GEMTM N.º 443	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término concedido en el Auto GEMTM No. 408 del 02 de noviembre del 2021, expedido dentro del Contrato de Concesión No. ILI-15481 , por un (1) mes más y en todo caso hasta el 07 de enero del 2021, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero, del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a los señores MARCO AURELIO ÁNGEL ÁLVAREZ , identificado con cedula de ciudadanía No. 7.251.057, JORGE MARIO GUTIERREZ ZEQUEDA , identificado con cedula de ciudadanía No. 7.574.503 y JOSE ALFONSO SEQUEDA PIMIENTA , con cedula de ciudadanía No. 77'018.288, en su condición de titulares del Contrato de Concesión No. ILI-15481 , así como al representante legal de la sociedad PUERTO SECO DEL NORTE S.A. - P.Z.A. S.A. , con NIT. 900304605-6, o quien haga sus veces, en su condición de tercero interesado, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	SHV-12441	ROCA MINERALES S.A.S.	10/12/2021	AUT-210-3556	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- proponente ROCA MINERALES S.A.S. identificada con NIT No. 900815399 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona a ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA – ZUP AREAS ADICIONALES ZUP PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO, ZONA DE UTILIDAD PÚBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012 - RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012; y ZONA DE UTILIDAD PUBLICARST_

ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PGAREAS_ADICIONALES_ZUP_PROYECTO_HIDROELECTRICO_EL_QUIMBO, ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - AREAS ADICIONALES PROYECTO HIDROELECTRICO EL QUIMBO - VIGENTE DESDE 20/01/2012 - RESOLUCION MME 003 DE 20 DE ENERO DE 2012 - INCORPORADO 04/07/2013 - DIARIO OFICIAL NUMERO 48.318 DE 20 DE ENERO DE 2012, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHV-12441. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Requerir a la sociedad proponente **ROCA MINERALES S.A.S. identificada con NIT No. 900815399**, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. SHV-12441. PARÁGRAFO:** Se **INFORMA** a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. **ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir a la sociedad proponente **ROCA MINERALES S.A.S. identificada con NIT No. 900815399**, para que en el término perentorio de un **(1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, **so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SHV-12441.** Es de advertir que la capacidad

					<p>económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501942	SEELIG ROAD GROUP INC	10/12/2021	AUT-210-3555	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO .- REQUERIR a la sociedad SEELIG ROAD GROUP INC, con NIT. 900228788-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la “Zona De Utilidad Publica - RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG-ZUP_HIDRO_RIOMANSO_FMAT- ZONA DE UTILIDAD PUBLICA HIDROELECTRICA TRASVASE RIO MANSO -FUENTE DE MATERIALESRESOL. 260 30/JUL/2008”, a través de la plataforma Anna Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501942. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - REQUERIR a la sociedad SEELIG ROAD GROUP INC, con NIT. 900228788-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del</p>

					<p>cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 501942. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503096	CALES DEL VALLE SAS	10/12/2021	AUT-210-3554	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CALES DEL VALLE SAS identificada con NIT 901218130, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503096. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente CALES DEL VALLE SAS identificada con NIT 901218130 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el</p>

					artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	UG4-08061	MINERALES CORDOBA S.A.S	17/12/2021	AUT-210-3576	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente MINERALES CORDOBA S.A.S identificada con NIT No. 900434331, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. UG4-08061. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502749	CAROLINA KEKEJHY SAAVEDRA MURILLO	10/12/2021	AUT-210-3553	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la proponente CAROLINA KEKEJHY SAAVEDRA MURILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 30203753 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de c o n t r a t o d e c o n c e s i ó n N

					<p>o . 5 0 2 7 4 9 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QC6-09031	ALFONSO PALACIO	17/12/2021	AUT-210-3580	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin valor y efecto el AUT-210-363 de 09/11/2020, de acuerdo a lo anteriormente expuesto. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente ALFONSO PALACIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098664105, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QC6-09031. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>503746</p>	<p>T&J E.S.P S.A.S</p>	<p>17/12/2021</p>	<p>AUT-210-3577</p>	<p>DISPONE Requerir a la sociedad ARTÍCULO PRIMERO.- proponente T&J E.S.P S.A.S identificada con NIT No. 9006159198, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503746 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>RC8-08111</p>	<p>JHON JAIVER SIERRA CELIS</p>	<p>17/12/2021</p>	<p>AUT-210-3579</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin valor y efecto el 210-156 de 23/10/2020, de acuerdo a lo anteriormente expuesto. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RC8-08111. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente</p>

					<p>que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Requerir al proponente JHON JAIVER SIERRA CELIS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17655281, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RC8-08111. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el a r t í c u l o 2 6 9 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	QC3-16472X	EMERALDAS FLORIAN SAS	17/12/2021	AUT-210-3578	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin valor y efecto el Auto 210-110 del 21 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Providencia. ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la sociedad proponente EMERALDAS FLORIAN SAS identificado con NIT No. 900748963, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de</p>

					<p>2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QC3-16472X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente EMERALDAS FLORIAN SAS identificado con NIT No. 900748963 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503538	ORO BARRACUDA S.A.S.	17/12/2021	AUT-210-3584	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503538. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no</p>

					procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503578	PROYECTO ANDINO S.A.S.	17/12/2021	AUT-210-3587	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR a la sociedad proponente PROYECTO ANDINO S.A. S., identificada con NIT 901.140.990-5, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503578. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.</p> <p>PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a .</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s .</p> <p>ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503198	NELSON ARCOS PACACIRA	17/12/2021	AUT-210-3588	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente NELSON ARCOS PACACIRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7164181, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de</p>

					<p>entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión N o . 5 0 3 1 9 8 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503561	WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO	17/12/2021	AUT-210-3583	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante WALDIN JESUS RIVADENEIRA PINTO identificado con CC 5.152.838, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503165. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la</p>

					información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503521	JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ	10/12/2021	AUT-210-3552	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80063594 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue (n) y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la ZONA UTILIDAD PUBLICA -CENTRAL HIDROELECTRICA DE CHIVOREMBALSE_ LA_ESMERALDA LEY 56 DE 198 a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503521. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al proponente JUAN MANUEL DIAZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80063594 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503521. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente JUAN MANUEL

					<p>DIAZ MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80063594, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503521. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. ARTÍCULO CUARTO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503555	LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA	17/12/2021	AUT-210-3594	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante LUIS ALFONSO GOMEZ GARCIA, identificado con CC 4.255.856, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503555. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación</p>

					<p>soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503571	MARIO ALEJANDRO ARAUJO ZULETA	17/12/2021	AUT-210-3593	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante MARIO ALEJANDRO ARAUJO ZULETA, identificado con CC 77.189.852, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503571. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>502753</p>	<p>LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S.</p>	<p>01/12/2021</p>	<p>AUT-210-3449</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S. identificada con NIT. 900601354, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la Zona “<i>superposición parcial con ZUP PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE, CORREDOR DE CARGA CARTAGENA - BARRANQUILLA, dado que es mineral diferente a MATERIALES DE CONSTRUCCION, de acuerdo al Artículo 57 ley 1682 de 2013</i>” a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502753. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la sociedad proponente LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S. identificada con NIT. 900601354, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 502753. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la sociedad proponente LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S. identificada con NIT. 900601354, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con</p>
---	----------------------	--	--------------------------	----------------------------	---

					<p>la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503093. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma Anna Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente LADRILLERA COSTA CARIBE S.A.S. identificada con NIT. 900601354 a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO QUINTO. -Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503473	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ	10/12/2021	AUT-210-3549	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5414991, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 3 4 7 3 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al</p>

					<p>momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503431	JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ	10/12/2021	AUT-210-3550	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al solicitante JOSE DEL CARMEN BELTRAN LOPEZ identificado con CC 5499622, para que dentro del periodo de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica así mismo, adjunte a través de la plataforma AnnA Minería documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503431. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, esta# dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación s u m i n i s t r a d a . ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>QGH-15233X</p>	<p>CAROLINA MORENO RODRIGUEZ</p>	<p>10/12/2021</p>	<p>AUT-210-3542</p>	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin valor y efecto el AUT-210-141 DE 23/10/2020, de acuerdo a lo anteriormente expuesto. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la proponente CAROLINA MORENO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39571974, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-15233X. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. - Requerir a la proponente CAROLINA MORENO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39571974, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. QGH-15233X. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO: CUARTO- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,</p>
---	--------------------------	---	--------------------------	----------------------------	---

					notifíquese por estado el presente acto a la proponente CAROLINA MORENO RODRIGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 39571974 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503154	ARCILLAS VILLA NUEVA SAS	10/12/2021	AUT-210-3543	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente ARCILLAS VILLA NUEVA SAS identificada con NIT No. 900964802, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503154. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1 ° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y / o documentación suministrada . ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502562	CMX METALS SAS	18/11/2021	AUT-210-3372	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente CMX METALS SAS identificada con NIT No. 9014828058, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de

					<p>que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502562. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO . – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	500364	CALES DEL VALLE SAS	10/12/2021	AUT-210-3544	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente CALES DEL VALLE SAS identificada con NIT No. 901218130, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 0 3 6 4 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o</p>

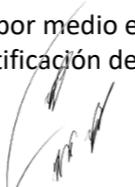
					documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503117	EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.	10/12/2021	AUT-210-3545	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la sociedad proponente EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S. identificado con NIT No. 830132938, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503117. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	503463	EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO	10/12/2021	AUT-210-3546	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente EDGAR ALEXANDER SARMIENTO BUENO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1098407071, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica,

					<p>a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503463. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503491	DIEGO ALEXANDER VERA LEON	10/12/2021	AUT-210-3548	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente DIEGO ALEXANDER VERA LEON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1090400265, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503491. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y</p>

					completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	---

***El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **20 de diciembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.


JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo